

San Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *T.R.E.M. S/ LEY 4109S/ EXPTE. N° BA-01404-F-2025*, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO :** Que en fecha 01/04/26 este Tribunal dispuso la convalidación de la medida dispuesta en fecha 11 de marzo de 2026 , implementada por la Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia, mediante disposición Nro. 0041/2026 , consistente en el alojamiento del niño E.M.T.R. en el núcleo familiar alternativo de su abuela paterna Sra.A.M.G.d.T.. Que en igual oportunidad el Órgano Técnico Proteccional, solicitó se otorgue la guarda del niño a la actual cuidadora por cuanto, en primer lugar, la misma continúa responsabilizándose de los cuidados de E., brindándole apoyo significativo para su desarrollo. En segundo lugar, el niño E. expresó nuevamente estar bien y querer continuar conviviendo con su abuela sra.G.. En tercer lugar, que la progenitora C.R. continúa con dificultades con el consumo problemático de sustancias en un contexto inestable, cambiando frecuentemente de domicilio y en cuarto lugar que el progenitor O.Y.T. vive en la República Federativa de Brasil manteniendo contacto telefónico con su hijo de manera esporádica.

Que en tal sentido, se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces (art. 103 del Código Civil y Comercial), quien no formula objeciones.

Que mediante movimiento E- 0018 la Senaf adjunta conformidad de la pretensa guardadora.

Oportunamente se procedió a la escucha del niño, manifestando su deseo de permanecer al cuidado de su abuela paterna.

Así, concluyo que se dan en el caso las excepcionales circunstancias que ameritan otorgar provisoria y cautelarmente la guarda a la abuela paterna de E. quien en los hechos se encuentra ejerciendo sus cuidados y que sin

ello, se encontraría en estado de vulneración de derechos.

Tengo en cuenta que la guarda aquí dispuesta, provisoria por el plazo de seis meses resulta a todas luces atinada, razonable y necesaria y la dispongo priorizando el interés superior del niño a fin de permitirle el ejercicio de sus derechos fundamentales . Luego deberá instarse el proceso de guarda o tutela.

Durante la vigencia de la guarda deberá la SENAF continuar el seguimiento territorial . Finalmente, hago saber a la señora A.M.G.d.T. que deberá dar inicio a la acción de fondo pertinente, considerando el plazo de la guarda aquí dispuesta.

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por la ley,

**RESUELVO: 1)** Otorgar provisoria y cautelarmente la guarda de E.M.T.R. DNI 5. a favor de su abuela paterna A.M.G.d.T. DNI Nro.. por el plazo de seis meses desde el dictado de la presente .

**2)** Requerir a la SENAF que continúe el seguimiento en territorio de la situación del niño.

**3)** Requerir a la señora A.M.G.d.T. el inicio de la acción de fondo.

**4)** Notifíquese y expídase copia certificada por Secretaría .

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**

Nota: De haber cumplido con lo ordenado precedentemente.